

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN 392/2019 DEL CONSEJO JURÍDICO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Emitido Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, se informa que:

1.- Se han realizado las siguientes observaciones, sugerencias y recomendaciones, para las que se propone la siguiente redacción.

REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
Preámbulo: En relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), cabe señalar que tanto en la elaboración como en la tramitación de este decreto, se han atendido los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que cumple directamente con el mandato de desarrollo reglamentario previamente establecido en la citada ley 18/2017; en su tramitación se han realizado todos los procesos de participación pública previstos por el artículo 133 de la LPAC y no existen cargas administrativas innecesarias, no implicando además su aprobación coste económico alguno para la Generalitat.		<ul style="list-style-type: none"> • Prescindir de la referencia expresa a la disposición transitoria única de la Ley de la Generalitat 18/2017, de 14 de diciembre de cooperación y desarrollo sostenible, y de la alusión expresa al plazo de un año que se hallaba establecida en dicha disposición. • Procede recordar que el artículo 129 de la Ley 39/2015 LPA, viene referido a los principios de buena regulación, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. • Deberá justificarse también la adecuación de la norma proyectada a los mismos. 	<p>SE ACEPTAN. Se elimina la alusión expresa a el plazo de un año.</p> <p>Se propone además la siguiente redacción:</p> <p>Este Decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general al agilizar la gestión administrativa de inscripción, modificación y/o supresión en un registro público de los agentes de cooperación internacional al desarrollo que perciben fondos públicos. Resulta, por tanto, coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública y de información pública. La norma se adecúa a los principios de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del</p>

REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
			ordenamiento jurídico, y de transparencia y eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes y no suponer cargas administrativas accesorias En el proceso de elaboración de este Decreto se ha recabado el informe del Consejo Valenciano de Cooperación Internacional al Desarrollo, en fecha XXXXX.
Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene por objeto regular el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana		Debe de poner: ...tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana...	SE ACEPTA: Se propone la siguiente redacción: Este Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana...
Artículo 2. Naturaleza. 2.-La inscripción o modificaciones en el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo están exentas del pago de cualquier tasa o precio público.		Se debe de completar con la referencia pertinente en el apartado 3º del artículo 25 de la Ley de la Generalitat 18/2017, de 14 de diciembre, ya citada.	SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción: 2.- La inscripción o modificaciones en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo están exentas del pago de cualquier tasa o precio público, de conformidad con la normativa vigente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
Artículo 3. Régimen Jurídico. Los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación se regirán por lo establecido en este Decreto, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		Se sugiere coherencia interna en la redacción, o bien se opta por anunciar las siglas de las leyes que posteriormente se utilizarán o, lo que evidentemente comporta que se usan en la redacción, o bien se prescinde completamente de la utilización de siglas en los textos normativos. En los artículos, 3, 7, 8, 10,11,12 y 17.	SE ACEPTA: Se opta por prescindir de siglas en el texto normativo.
Artículo 5. <i>Ámbito subjetivo.</i> 1, a) Ser entidades de derecho privado, legalmente constituidas en España y sin ánimo de lucro. 2. La inscripción en este registro es sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.		- Debe de hacerse referencia que <i>“Las Agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que les representen en España”</i> , se regirán, en primer lugar, por normas de Derecho Internacional y siendo el Derecho del Estado el que condicionará o reconocerá que su representación quede debidamente acreditada en todo el territorio nacional. - Se aconseja que aquella expresión entrecomillada: <i>“es sin perjuicio”</i> se sustituya por otra más técnica, como <i>“es compatible”</i> , <i>“es</i>	SE ACEPTA el primer inciso. Se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado 1: a) Ser entidades de derecho privado, legalmente constituidas en España y sin ánimo de lucro para las Agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones u organizaciones que las representen, se estará a lo dispuesto en las normas de Derecho Internacional y su reconocimiento por el derecho interno.

REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
		autónoma”, “no incide”, u otra expresión equivalente, de forma que se aclare que la inscripción en el Registro autonómico no condiciona, influye o repercute sobre la inscripción en el Registro estatal	-SE ACEPTA el segundo inciso. Se propone la siguiente redacción del apartado 2: 2. La inscripción en este registro es compatible con la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Artículo 7. Funciones del registro. ...podrán ser publicados como resultado de dicho uso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1990, de Estadística de la Comunitat Valenciana.		Conviene dejar constancia de fecha completa de promulgación y de la titulación exacta de la Ley de la Generalitat 5/1990, de 7 de junio, de estadística de la Comunitat Valenciana, que de este modo se tendrá que designar.	SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción. ...podrán ser publicados como resultado de dicho uso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunitat Valenciana.
Artículo 8. Acceso al Registro. 1. ... y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el Registro se realizará de acuerdo con lo previsto en la LOPD y demás disposiciones complementarias.		Se ha de citar de forma expresa la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Además, en relación con las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, la propia legislación estatal reconoce la plena aplicación de la legislación autonómica, como la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción: 1. ... y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Asimismo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el Registro se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones complementarias.
Artículo 10.1 La solicitud de inscripción deberá presentarse exclusivamente por vía telemática mediante los formularios disponibles en la sede electrónica de la Generalitat....		Este precepto solo permite que las solicitudes de inscripción en el Registro se presenten exclusivamente por vía telemática, mediante los formularios disponibles en la sede electrónica de la Generalitat, de forma que las solicitudes que se formulen de forma diferente se considerarán que son unas solicitudes no presentadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ciertamente, en cuanto las entidades u organizaciones que podrán tener la consideración de agentes de cooperación internacional al desarrollo serán personas jurídicas, la anterior	SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción. 1. La solicitud de inscripción, atendiendo al contenido del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberá presentarse exclusivamente, por vía telemática mediante los formularios disponibles en la sede electrónica de la Generalitat....

REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
		obligación no desborda el marco de los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que tengan la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública, lo que puede aconsejar que se intercale la oportuna referencia a este precepto legal básico.	
<p>Artículo 12 Tramitación.</p> <p>Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, o bien que no se haya aportado algún documento de los preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>	<p>El desistimiento tácito que puede producirse en el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes no se halla regulado en el artículo 21, sino en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la remisión al artículo 21 solo se refiere a la obligación legal de resolver en plazo, por lo que la remisión se tendrá que corregir en el sentido que se ha expuesto, al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo este el que se remite, a los efectos que se han detallado, al artículo 21 de la misma Ley.</p>	<p>SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción.</p> <p>Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, o bien que no se haya aportado algún documento de los preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	
<p>Artículo 15 Suspensión de las inscripciones.</p> <p>1. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado de los datos modificados previstos en el artículo 13 y de los datos que se deben actualizar de acuerdo a lo que se establece en el artículo 14, producirá la suspensión de los efectos de la inscripción.</p> <p>2. Una vez agotados los plazos establecidos para la modificación o la actualización de datos, y la entidad no las hubiese comunicado, el órgano gestor emitirá un requerimiento de modificación o actualización de los datos inscritos, con el apercibimiento de que si no se modifican o actualizan por la entidad correspondiente, en el plazo de un mes, se declarará de oficio la suspensión de la inscripción en el Registro. En todo caso, la suspensión se levantará mediante resolución del órgano gestor, con efectos desde la fecha en la que se aportase la documentación pendiente.</p>	<p>En la redacción de este precepto se plantea la posible existencia de una antinomia relativa, ya que el primer apartado provoca la impresión de que la suspensión de los efectos de la inscripción en el Registro autonómico de Agentes es automática, pero esta impresión se desvanece cuando se regula, en el apartado segundo, un requerimiento de actualización de los datos inscritos que, si no es atendido en el plazo de un mes, conduce a que se declare de oficio la suspensión de los efectos de la inscripción en este Registro autonómico.</p> <p>Por tanto, se recomienda que se redacten de nuevo los dos primeros apartados de este artículo 15, de forma que se evite la antinomia a la que se ha hecho referencia.</p>	<p>SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción.</p> <p>1. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado de los datos modificados previstos en el artículo 13 y de los datos que se deben actualizar de acuerdo a lo que se establece en el artículo 14, puede producir la suspensión de los efectos de la inscripción de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.</p> <p>2. Una vez agotados los plazos establecidos para la modificación o la actualización de datos, y la entidad no las hubiese comunicado, el órgano gestor emitirá un requerimiento de modificación o actualización de los datos inscritos, con el apercibimiento de que si no se modifican o actualizan por la entidad correspondiente, en el plazo de un mes, se declarará de oficio la suspensión de la inscripción en el Registro. En todo caso, la suspensión se levantará mediante resolución del órgano gestor, con efectos desde la fecha en la que se aportase la documentación</p>	

REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
			pendiente.
<p>Artículo 16. Cancelación de la inscripción.</p> <p>a) De oficio, y previo trámite de audiencia, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>2º Por incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este decreto, para ser considerados agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana.</p>		<p>En el párrafo 2º del inciso b) del apartado primero de este precepto debe de completarse con la referencia a los artículos 21 y 22 de la Ley de la Generalitat 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible</p>	<p>SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción:</p> <p>a) De oficio, y previo trámite de audiencia, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>b) ... 2º Por incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre y en el artículo 5 de este decreto, para ser considerados agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana.</p>
<p>Artículo 18. Efectos de la inscripción.</p> <p>.....</p> <p>3. Las entidades inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana estarán eximidas de presentar la documentación que ya conste en el citado registro, en los procedimientos de solicitud de las subvenciones previstos en el artículo 19 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, según se establezca en la correspondiente normativa reguladora.</p>		<p>Los mecanismos previstos en los artículos 11.4 y 18.3 del Proyecto de Decreto del Consell, puestos en relación con el listado contenido en el Anexo del mismo proyecto normativo, tienen que prever la o las oportunas cláusulas de salvaguarda, de suerte que la válida utilización de los datos inscritos no deba superar una cierta antigüedad; en este sentido se aconseja que, teniendo en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes de subvenciones respectivas, dicha documentación no tenga más de un año de antigüedad, a los efectos de que las entidades solicitantes de las ayudas públicas queden eximidas de aportar aquella documentación, u otra previsión normativa de alcance similar.</p>	<p>SE ACEPTA. Se propone la siguiente redacción</p> <p>Artículo 18. Efectos de la inscripción.</p> <p>.....</p> <p>3. Las entidades inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana podrán estar eximidas de presentar la documentación exigida que ya conste en el citado registro, en los procedimientos de solicitud de las subvenciones previstos en el artículo 19 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, según se establezca en la correspondiente normativa reguladora, siempre que dicha documentación sea vigente, esté actualizada y completa, en los términos que establecen los artículos 13 y 14 de este decreto.</p> <p>Asimismo, en el ANEXO del decreto se ha añadido el inciso "haciendo constar el período de vigencia de la misma." en los documentos con los números 3,5,7 y 9.</p>

2.- Aspectos de redacción, para las que se propone la siguiente redacción:



REDACCIÓN DECRETO	PROYECTO	OBSERVACIÓN FORMULADA	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 5,1 Podrán ser inscritas/os en el Registro los Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.....		En el artículo 5.1 se observa una errata (" <i>podrán ser inscritas/os...</i> ") que deberá corregirse de la siguiente manera: " <i>Podrán ser inscritos...</i> ".	SE ACEPTA. Artículo 5.1 Podrán ser inscritos en el Registro los Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana
Artículo 7 ... podrán ser publicados como resultado de dicho uso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1990, de Estadística de la Comunitat Valenciana.		En el artículo 7 de este mismo Proyecto de Decreto, del Consell, también se ha recordado la redacción precisa de la Ley de la Generalitat 5/1990, de 7 de junio, de estadística de la Comunitat Valenciana.	SE ACEPTA Artículo 7 ...podrán ser publicados como resultado de dicho uso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunitat Valenciana.
Artículo 15 El plazo máximo para emitir el levantamiento de la suspensión será de un mes desde la entrada de la documentación en el órgano gestor,;		Además, en la redacción del apartado 3º del artículo 15 del proyecto normativo, detrás de primera vez que se utiliza la expresión "órgano gestor" hay dos signos de puntuación juntos, una coma y un punto y coma (;), por lo que se tendrá que escoger el más adecuado en función de la construcción gramatical del texto del párrafo completo.	SE ACEPTA. Artículo 15 El plazo máximo para emitir el levantamiento de la suspensión será de un mes desde la entrada de la documentación en el órgano gestor;
Artículo 18, 2 1. La resolución de inscripción, modificación y cancelación en el Registro tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde.		La redacción del apartado 2º del artículo 18: "La resolución de inscripción, modificación y cancelación en el Registro tendrán efectos...", se recomienda que se redacte utilizando el número plural. Así: "Las resoluciones de inscripción, de modificación y de cancelación en el Registro tendrán efectos...".	SE ACEPTA. Artículo 18,2 2. Las resoluciones de inscripción, de modificación y de cancelación en el Registro tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde.

La Directora General de Cooperación Internacional al Desarrollo

Firmado por María Consuelo Angulo Luna el
27/11/2019 00:33:30



